



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 15 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	REINALDO DE JESÚS REANO PÉREZ.
EJECUTADO	JORGE MANUEL QUIROZ POLO
RADICADO	2023 – 00094-00
ASUNTO	AUTO ORDENA TERMINACIÓN CON ENTREGA DE TITULOS

Vista la nota secretarial que antecede, se verifica la radicación de los siguientes memoriales:



*Silvio de J. Corrales García*

*Abogado*

Ciudad. Bta. 4368 - 05 Morroa - Sucre Tel.: 800 8105869 - E-mail: [silvio0518@hotmail.com](mailto:silvio0518@hotmail.com)  
[silvio0518@gmail.com](mailto:silvio0518@gmail.com)

Señor.  
JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE  
[j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

REF. Proceso ejecutivo singular de REINALDO DE JESUS REANO PEREZ vs JORGE MANUEL QUIROZ POLO  
RAD. 2023-00094-00

#### ACUERDO DE PAGO

SILVIO DE JESUS CORRALES GARCIA, mayor edad, domiciliado y residente en el municipio de Morroa - Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía, 92.556.500, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.211.668 del Consejo Superior de la Judicatura, con personería dentro del proceso de la referencia y actuando en nombre del señor REINALDO DE JESUS REANO PEREZ, en su calidad de demandante, y por otra parte la señora NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ, quien también es mayor de edad, domiciliado y residente en Coveñas - Sucre, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.823.517, abogada en ejercicio, portador de la T.P. No. 143.182, quien actúa como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudimos a su digno despacho, para poner de presente el ACUERDO DE PAGO que hemos decido acordar:

1. El señor JORGE MANUEL QUIROZ POLO, quien a pesar de ser deudor de una suma líquida de dinero a favor del señor REINALDO DE JESUS REANO PEREZ, por valor de (\$9.750.000.00) y quien tiene la voluntad de pagar, se han puesto de acuerdo, que el demandado cancelara el valor de (\$3.500.000.00), incluyendo los deposito judiciales que se encuentra en la cuenta de este Juzgado del banco agrario, a disposición de esté proceso como son:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	11208257	Nombre	REINALDO JESUS REANO PEREZ	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4834000249817	80842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 984.443,28
4834000255580	80842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 984.443,28
4834000251974	80842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 984.443,28
4834000252890	80842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 984.443,28
48340002823744	80842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 984.443,28
4834000284489	80842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 984.443,28
Total Valor						3.313.002,08

2. El demandado, ordenara mediante correo electrónico a esta judicatura del presente acuerdo o transacción de pago, la entrega de los correspondientes depósitos judiciales que se encuentra a dispersión de este juzgado.
3. Que lo aquí pactado es acordado también en desistir del proceso de la referencia o de cualquier otro del Área del derecho en que se vean envueltos las partes como lo es el demandante o demandado, a consecuencias de las letras de cambios presentadas para su cobro.
4. Para que el acuerdo pueda ser aprobado, por usted su señoría, el apoderado de la parte demandante, se compromete a presentar ante su despacho y a través del correo institucional del Juzgado, el escrito del acuerdo, con traslado a la representante de la parte demanda conyugada por aquel, quien lo ratificaran por medio de correo electrónico al Juzgado con copia a la parte demandante.
5. Que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, según el artículo 461 del C. G. del P.
6. Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
7. Que no se condene en costas, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo.
8. **Renunciamos a notificaciones y ejecutorias del auto que resuelva favorablemente el presente acuerdo.**

La figura de transacción es procedente en este caso ya que es un contrato por el cual las partes, dando prometiéndolo, o reteniendo cada una alguna cosa, eviten la provocación de un pleito o ponen termino al que había comenzado, el presupuesto necesario para poder transigir, es la existencia de una situación de litigio manifestada al exterior mediante la pretensión (material) de una parte y la oposición de la otra, (generada de un conflicto de interés, lo cual tiene concurrencia en el caso presente.

Esta transacción hace tránsito a cosa juzgada, de acuerdo con el artículo 2483 del C.C.C., una vez las partes la firman quedan obligadas a cumplir a cabalidad las obligaciones aquí planteadas, en caso contrario podrá continuarse la parte que incumpla con el normal tramite del proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se funda de pleno derecho en los artículos 2469 y s.s. del C.C.

De usted honorable juez,

  
SILVIO DE J. CORRALES G  
C.C. No. 92.556.500 de Corozal  
T.P. No. 211.668 del C. S. DE LA J.

  
REINALDO DE JESUS REANO PEREZ  
C.C. No. 1.124.062.527  
Coadyuvo.

NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ  
C.C. No. 51.823.517  
T.P. No. 143.182 del C. S de la J.

JORGE MANUEL QUIROZ POLO  
C.C. No. 92.642.581  
Coadyuvo.

Morroa Sucre abril del 2024

Señores  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA SUCRE  
E.S.D.

REF: ALLEGO INFORME NEGOCIACION PARA TERMINACION DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: REINALDO DE JESUS REANO PEREZ (1.124.062.527

DEMANDADO: JORGE MANUEL QUIROZ POLO

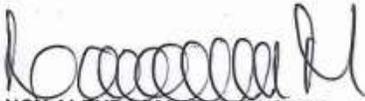
RADICADO: 2023-0094

Cordial Saludo

NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad y vecina del municipio de Coveñas Sucre, identificada con la Cedula de Ciudadanía numero 51.823.517 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional numero 143.182 del C.S. de la Judicatura, Correo electrónico: [nancyabogada17@gmail.com](mailto:nancyabogada17@gmail.com) Celular 3122976160 en calidad de apoderada del demandado señor JORGE MANUEL QUIROZ POLO, con el fin de informar al honorable despacho, que estamos ratificando el acuerdo presentado por el apoderado de la parte demandante en la llegamos a un acuerdo con el demandante, mediante su apoderado, para lo cual una vez se firme el acuerdo, se autorizara por parte del demandado el cobro de los seis (6)

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
40140030249617	82842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2023	NO APLICA	\$ 284.442,00
40140030250583	82842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 284.442,00
40140030251874	82842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 284.442,00
40140030252988	82842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 284.442,00
40140030253744	82842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 284.441,00
40140030254498	82842581	JORGE MANUEL QUIROZ POLO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 284.441,00
Total Valor						\$ 2.312.052,00

títulos que se encuentran depositados en la cuenta del banco agrario correspondiente al juzgado promiscuo municipal de Morroa Sucre, con el fin de dar por terminado y archivado el presente proceso ejecutivo, una vez se allegue el acuerdo de las partes por consiguiente se levanten las medidas cautelares, y entrega por parte del demandante los 2 originales de las letras de cambio, al demandado y que los descuentos que llegaren posterior a lo pactado en el acuerdo que se allegara al honorable despacho serán entregados al demandado.

  
NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ  
C.C. 51.823.517 expedida en Bogotá  
TP. 143.182 del C.S. de la Judicatura  
Correo electrónico: [nancyabogada17@gmail.com](mailto:nancyabogada17@gmail.com)  
Celular: 3122976160  
Abogada

  
JORGE MANUEL QUIROZ POLO  
C.C.92.642.581  
Correo electrónico: [joquiz85@hotmail.com](mailto:joquiz85@hotmail.com)



Honorable Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL MORROA

E. S. D.

DEMANDANTE: REINALDO DE JESÚS REANO PÉREZ

DEMANDADO: JORGE MANUEL QUIROZ POLO

RADICADO No.: 70473408900120230009400

Cordial Saludo

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER.

MARIA DEL PILAR FAJARDO MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.279.488 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 271.226 del C.S. de la J., por medio del presente informe que revoco, la sustitución del poder realizada al Doctor DAVID ALEXANDER CORTES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.159.832 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 310.505 del C.S. de la J., y en ese mismo sentido sustituyo el poder a la Dra. NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51823517 de Coveñas Sucre, y tarjeta profesional No.143.182 del C.S. de la J. con correo electrónico [nancyabogada17@gmail.com](mailto:nancyabogada17@gmail.com).

La presente sustitución la hago con las mismas facultades del poder conferido inicialmente. Sírvase reconocer personería a la apoderada, en los términos y facultades de la presente sustitución.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARIA DEL PILAR FAJARDO MEDINA  
C.C. No. 1.026.279.488 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 271.226 del C.S.J.  
Correo Electrónico: [abogado1@jurintegabogados.com](mailto:abogado1@jurintegabogados.com)  
Teléfono: 3107801565.

En ese orden, se realizará las siguientes anotaciones para resolver la solicitud de terminación del proceso, por pago de la obligación.

## CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Negritas fuera del texto).

De conformidad con la norma en referencia, y teniendo en cuenta los escritos allegados por las partes ejecutante y ejecutada, el Despacho declarará la terminación del proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la parte resolutive del auto que libró orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y de las costas, **PREVIA** entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante quien cuenta con facultades para recibir, de los depósitos judiciales constituidos dentro del expediente y a disposición de este Juzgado hasta la radicación

de esta solicitud. Déjense las constancias del caso.

**SEGUNDO:** Una vez efectuada dicha entrega, levántense las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, ofíciase a las diferentes entidades respectivas, sobre el desembargo de bienes.

**TERCERO:** Ordénese la entrega de aquellos depósitos judiciales al ejecutado JORGE MANUEL QUIROZ POLO; que se sigan causando con posterioridad a la terminación del presente proceso y por causa de esta ejecución.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante a fin de que dentro del término de tres (03) días, allegue al despacho el título de ejecución letra de cambio, aportado de forma digital con la demanda, el cual deberá presentar de forma física en las dependencias de este Despacho, a fin de efectuar el desglose correspondiente, cuyas constancias se dejarán por secretaría en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, de que el proceso terminó por pago total de la obligación, y se le entregara dicho título a la parte ejecutada.

**QUINTO:** No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

**SEXTO:** Se acepta la renuncia que a términos de ejecutoria solicitan las partes.

**SÉPTIMO:** Reconocer a la Dra. NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51823517 de Coveñas Sucre, y tarjeta profesional No.143.182 del C.S. de la J. con correo electrónico [nancyabogada17@gmail.com](mailto:nancyabogada17@gmail.com) como apoderada sustituta de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder

**OCTAVO:** Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

**NOVENO:** Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cc2d2ee0fce4a52458d4cd3cb1e50ca5669d4634d615f6cfb2567f091c76e13**

Documento firmado electrónicamente en 15-04-2024

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**